

SE ACOGE A CONSULTA INDÍGENA DEL CONVENIO 169 DE
LA O.I.T. Y A SU REGLAMENTO D.S.66.

DECRETO N° 4249
TEMUCO, 28 DIC. 2016

VISTOS:

- 1.- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado, N° 18.575 del 13 de diciembre del 2000.
- 2.- Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695 del 26 de julio de 2006.
- 3.- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, ratificada por parte del Estado de Chile el 15 de septiembre de 2008, en conformidad con el artículo 38 y su entrada en vigencia el 15 de septiembre de 2009.
- 4.- Decreto Supremo N° 66 que aprueba el reglamento de consulta indígena en virtud del Artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio 169, con fecha 15 de noviembre de 2013 y su entrada en vigencia el 4 de marzo de 20014, luego de la toma de razón de Contraloría General de la República de Chile.
- 5.- Oficio Ordinario N° 2063 del 25 de julio de 2016, donde Subsecretaría de Servicios Sociales establece precedente la Consulta Indígena respecto del proceso de Modificación del Plan Regulador de Temuco.
- 6.- Decreto Alcaldicio N° 3713 del 18 de noviembre de 2016, que aprueba contrato de "Estudio Modificación Plan Regulador de Temuco", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Universidad Mayor.


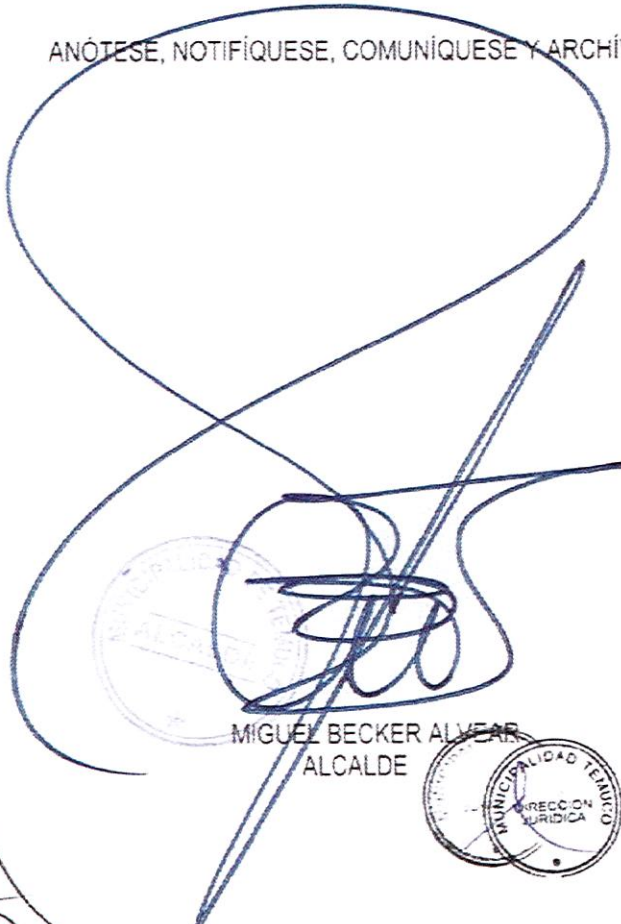
CONSIDERANDO:

- 1.- Que, según lo indicado en el Art. 7° del mencionado reglamento de Consulta Indígena, donde indica que los Órganos de la Administración deberán consultar a los Pueblos Indígenas cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente.
- 2.- Que, según lo indicado en el Art. 4° del mencionado reglamento, establece que para efectos de cumplir con la obligación de consulta, los órganos constitucionalmente autónomos, podrán sujetarse a las disposiciones de dicho reglamento.
- 3.- Que, según lo indicado en el Art. 9° del mencionado reglamento, que establece el principio de buena fe, como principio rector de la Consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado en el marco del procedimiento a desarrollar.

DECRETO:

1.- Procédase a aplicar el procedimiento de Consulta Indígena para el proceso de Modificación del Plan Regulador de Temuco, en base a lo establecido en el Decreto Supremo N° 66 descrito en vistos 4.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIRJ/FVB/ver

- Dirección de Control Interno
- Dirección de Planificación
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes

